CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por Amadeo Perdomo Leiva contra la Superintendencia de Notariado y Registro; la cual correspondió por reparto, remitida vía correo electrónico, el 07 de diciembre de 2021. Sírvase Proveer. Palmira, 07 de diciembre de 2021.

PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 178.-
Siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por AMADEO PERDOMO LEIVA, identificado con la cédula de ciudadanía 4949982 expedida en villavieja, con domicilio en Candelaria, Valle en la manzana 3 casa 41 poblado campestre, correo electrónico amadeoperdomoleiva@hotmail.com, contra la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, por considerar vulnerado su derecho fundamental de PETICIÓN. Asimismo, dado los hechos esgrimidos en la tutela, se ordenará la vinculación de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI; garantizando el derecho de defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por **AMADEO PERDOMO LEIVA**, identificado con la cédula de ciudadanía 4949982 expedida en villavieja, con domicilio en Candelaria, Valle en la manzana 3 casa 41 poblado campestre, correo electrónico amadeoperdomoleiva@hotmail.com, contra la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, por considerar vulnerado su derecho fundamental de PETICIÓN

SEGUNDO: VINCULAR como litisconsorte necesario por pasiva a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, para que manifiesten, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR a los accionados que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, **2)** Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

CUARTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

Carolina Garcia Fernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fdaf0c2ba57876dcc49b4cde9665b3caef54599c2b04701200651a2376393287
Documento generado en 07/12/2021 04:25:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica